



Santiago de Cali, Septiembre 14 de 2020

Señores

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
E.S.D.

Rad 2011-1170 – ORIGEN JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Demandante : GABRIEL ANTONIO GALVIS ZULUAGA
Demandado : CARMEN CILIA CABAL PEREZ

LUZ AMPARO LENIS CONTRERAS, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.963.377 de Cali, Abogada titulada y en ejercicio con tarjeta profesional No. 84497 del C.S. de la J., por medio del presente y actuando como apoderada del señor **GABRIEL ANTONIO GALVIS ZULUAGA**, dentro del proceso en referencia de la parte Demandante.

Por medio de la presente y estando dentro del término presento recurso de reposición de reposición y/o apelación contra el Auto No. 1960 del 09 de septiembre de 2020, por las siguientes razones:

1. A mi representado señor GABRIEL ANTONIO GALVIS ZULUAGA, no ha recibido en ningún momento requerimiento para efectuar el movimiento del proceso, razón por la cual no es admisible el auto No. 836 del 24 de abril de 2017.
2. Téngase en cuenta que este proceso se inicio conforme el Código de procedimiento civil que estaba vigente en el año 2011 y que como quiera que no se dio la notificación establecida, se proceda a dejar sin efecto el auto 836 del 24 de abril de 2017.
3. Que se disponga, que una vez sin efecto el mencionado auto del año 2017, se disponga seguir adelante y así mismo poder ejercer las acciones de ley que conforme la norma establece para esta clase de procesos.

De acuerdo a lo previsto en el numeral 7° del artículo 625 del Código General del Proceso⁹, y la corrección que le hizo el artículo 14 del Decreto 1736 de 2012, los plazos previstos en los dos numerales del artículo 317 de esa codificación, se contarán a partir de la entrada en vigencia de esta norma, es decir, a partir del 1° de octubre de dicha anualidad (CGP, art. 627-2)

Por mandato del literal c) del inciso 2° del referido artículo 317, “cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”, por lo que el juzgador no sólo debe reparar en los referidos plazos objetivos (1 o 2 años, según el caso), sino también en las demás actuaciones “de cualquier naturaleza” llevadas a cabo por las partes durante el trámite del juicio, puesto que el desistimiento tácito constituye una forma anormal de terminación de los procesos que sólo sanciona la absoluta inactividad de las partes. Podemos deducir que el desistimiento tácito sólo tiene lugar, en la hipótesis del numeral 2° del inciso 1° del artículo 317 del CGP, cuando el proceso ha sido completamente abandonado, o lo que es igual, cuando la inactividad total de



las partes revela en forma inequívoca su desinterés en el pleito. Por esa razón, la disposición tiene como presupuesto que el proceso o actuación, por un lado, “permanezca inactivo en la secretaría del despacho” y, por el otro, que esa situación obedezca a que “no se solicita o realiza ninguna actuación...”.

Notese que mi poderdante no tuvo la oportunidad de ser requerido por el despacho y en este orden de ideas, se solicita tener en cuenta que no tuvo la oportunidad procesal de impulsar el proceso y que no se le requirió, por lo tanto se considera que debe de tenerse en cuenta y siendo así, se solicita requerir primeramente a la parte demandante en su lugar de residencia la cual está ubicada en la Carrera 4 # 6-31 de EL CERRITO VALLE, no tiene correo electrónico y tampoco un número celular, por ello no se aporta al despacho.

Por cuanto nos encontramos trabajando de manera virtual por efecto de el aislamiento inteligente y con base en el decreto 80 de 2020, solicito al despacho tener en cuenta el correo luzalenis@hotmail.com para efecto de las notificaciones y demás que se den en el Juzgado dentro de la actuación en referencia.

Notificaciones:

El Demandante : Sr GABIREL ANTONIO GALVIS ZULUEGA, cc 14873457, quien reside y tiene su domicilio en EL CERRITO, en la Carrera 4 # 6-31 de EL CERRITO VALLE, no tiene correo electrónico y tampoco un número celular, por ello no se aporta al despacho.

La apoderada :LUZ AMPARO LENIS CONTRERAS c.c. 31.963.377 en la siguiente Dirección: Calle 39 # 4-61 Barrio Las Delicias de la Ciudad de Cali
EMAIL: luzalenis@hotmail.com
WSP : 317 6450644

Atentamente,

LUZ AMPARO LENIS CONTRERAS
C.C. 31.963.377 de Cali
T.P. 84497 del C.S. de la J.